

Constancia secretarial: Manizales, quince (15) de marzo de 2021. A despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00153-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de marzo de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Banco Caja Social S.A. contra Julián Andrés Arango Suárez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00153-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se reconocerá personería al apoderado actor y se autorizará a los abogados referidos en el escrito de la demanda para revisar el proceso y demás facultades conferidas siempre y cuando la solicitud provenga del correo electrónico que los mismos tengan registrados en el SIRNA.

Se requerirá a la parte actora para que en el término de ejecutoria del presente auto informe la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado y de contar con pruebas de ello aportarlas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Julián Andrés Arango Suárez y favor del Banco Caja Social S.A. por los siguientes conceptos:

1. VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$24.972.504) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 31006380816 con fecha de vencimiento del 12 de octubre de 2020.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 13 de octubre de 2020 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Jorge Hernán Acevedo Marín portador de la T.P. No. 76.302 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Autorizar a Julián Andrés Arias Herrera, Daniela Fernanda Vásquez García y Juliana Valenzuela Vásquez portadores respectivamente de las T.P. 236.683, 346.987 y 348.517 del C.S.J., para revisar el expediente y realizar las demás actuaciones conforme a las facultades conferidas por el apoderado actor, siempre y cuando las solicitudes provengan del correo electrónico que los mismos tengan registrados en el SIRNA.

QUINTO: Requerir a la parte actora para que en el término de la ejecutoria del presente auto informe la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado y de contar con pruebas de ello aportarlas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d2b26a8535e9db4928e9c2b9fbfa6a53884350eb34c180aac8acda8d392058d

Documento generado en 15/03/2021 04:57:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**